



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Autorización, producción y uso de los datos personales en el  
contrato de suministro eléctrico.**

**AUTOR:**

**Loor Vivar, Oscar Antonio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Abg. Romero Oseguera, Diego José, Phd**

**Guayaquil, Ecuador**

**06 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

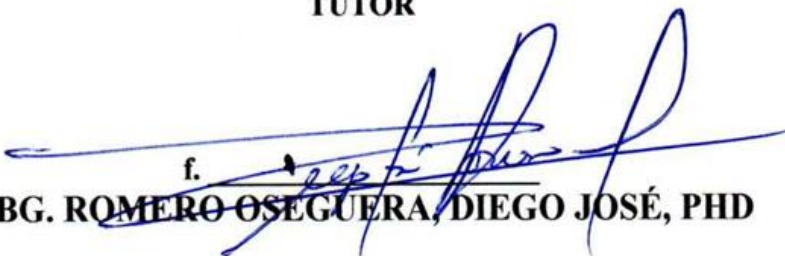
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Loor Vivar, Oscar Antonio**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f.   
ABG. ROMERO OSEGUERA, DIEGO JOSÉ, PHD

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
DRA. PÉREZ PUIG-MIR, NURIA, PHD.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Loor Vivar, Oscar Antonio**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **AUTORIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y USO DE LOS DATOS PERSONALES EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 06 días de febrero del año 2023**

f.   
Loor Vivar, Oscar Antonio



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Loor Vivar, Oscar Antonio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución, del Trabajo de Titulación: **Autorización, producción y uso de los datos personales en el contrato de suministro eléctrico**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil a los 06 días del mes de febrero del año 2023

f.   
Loor Vivar, Oscar Antonio



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

### REPORTE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesi

|                |   |
|----------------|---|
| Documento      | <a href="#">Urkund Oscar Loor.docx</a> (D156741576)       |
| Presentado     | 2023-01-23 14:27 (-05:00)                                 |
| Presentado por | oscar.loor@cu.ucsg.edu.ec                                 |
| Recibido       | diego.romero04.ucsg@analysis.urkund.com                   |
| Mensaje        | Prueba urkund <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> |

4% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

| Lista de fuentes | Bloques   |   |   |
|------------------|-----------|---|---|
| +                | Categoría | Enlace/nombre de archivo  | E |
| +                |           | <a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D127603424</a>  | E |
| +                |           | <a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D156639850</a>  | E |
| +                | >         | Universidad Técnica Particular de Loja / D125827573   | ✓ |
| +                |           | Universitat de Barcelona / D53621073  | ✓ |
| +                |           | <a href="http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n2/2218-3620-rus-14-02-244">http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n2/2218-3620-rus-14-02-244</a> | ✓ |

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR

f.   
ABG. ROMERO OSEGUERA, DIEGO JOSÉ, PHD

f.   
Loor Vivar, Oscar Antonio  
C.C: 0923380919

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, que con su paciencia infinita me han brindado toda su confianza y apoyo incondicional para lograr esta meta convirtiéndose en pilares fundamentales

A mis tíos, Werner, Carmita y Agustín que siendo como un hijo para ellos, me ayudaron en esta formación académica

## **DEDICATORIA**

A mis padres

Mi familia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

**OPONENTE**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_ -

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**

**COORDINADOR DEL ÁREA**





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B 2022  
**Fecha:** 06 enero del 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Autorización, producción y uso de los datos personales en el contrato de suministro eléctrico** elaborado por el estudiante **LOOR VIVAR, OSCAR ANTONIO** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (diez)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



**ABG. ROMERO OSEGUERA, DIEGO JOSÉ, PHD**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN .....   | 2  |
| CAPITULO I.....  | 4  |
| PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VULNERABILIDAD EN LA<br>PROTECCIÓN.....   | 4  |
| 1.1 Datos personales.....  | 4  |
| 1.2 Marco jurídico en protección de datos personales .....   | 5  |
| 1.3 Principales causas de sanciones y multas por incumplimiento al derecho de<br>protección de datos en Ecuador..... | 7  |
| 1.4 Principios básicos de la protección de datos. ....   | 8  |
| 1.5 Consentimiento a la producción y uso de los datos personales.....  | 10 |
| 1.6 Vulneración de la seguridad de los datos .....   | 11 |
| CAPÍTULO II .....  | 13 |
| EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA Y EL<br>CONSENTIMIENTO DEL CONSUMIDOR.....                         | 13 |
| 2.1 Generalidades del Contrato firmado entre la Empresa Eléctrica y los<br>ciudadanos.....                           | 13 |
| 2.2 El consentimiento en la estructura del Contrato celebrado entre la empresa<br>eléctrica y el ciudadano .....     | 14 |
| 2.3 Jurisprudencia relacionada con protección de datos .....   | 14 |
| 2.4 Derecho comparado – Protección de datos personales.....  | 15 |
| 2.4.1 Protección de datos en Europa .....  | 16 |
| 2.4.2 Protección de datos en Estados Unidos.....   | 16 |
| 2.4.3 Protección de datos en Argentina.....  | 17 |
| 2.5 Análisis general: Consentimiento en el contrato de suministro de energía<br>eléctrica .....                      | 17 |
| CONCLUSIONES .....   | 21 |
| RECOMENDACIONES .....  | 23 |
| REFERENCIAS .....  | 24 |
| ANEXOS .....   | 27 |

## RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo principal analizar aspectos vinculados a la autorización, producción y uso de los datos personales en el contrato de suministro eléctrico. Como principal metodología se acudió a una investigación documental tras la revisión y análisis de información legal y académica que han fundamentado el estudio realizado. El interés central de la investigación se basó en conocer si los contratos de suministro eléctrico suscritos con los consumidores del servicio precisan el derecho a la protección de los datos personales y el consentimiento del sujeto para que la empresa eléctrica acceda o utilice tal información en fines distintos a los que se generan de la naturaleza del servicio eléctrico. Dentro de los principales resultados se pudo conocer que el modelo de contrato de suministro de energía utilizado actualmente, no tipifica el derecho de los consumidores a autorizar la producción y uso de sus datos personales, ni tampoco se establece expresamente la responsabilidad de la empresa eléctrica en resguardar dicha información. Se concluye que se hace necesario realizar una reforma o modificación al contrato de suministro para garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de los datos.

Palabras clave: *Suministro Eléctrico, Datos Personales, Consumidor, Protección de Datos, Consentimiento, Contrato.*

## ABSTRACT

The main objective of this research is to analyze aspects related to the authorization, production, and use of personal data in the electricity supply contract.

As the main methodology, a documentary investigation was performed a legal analysis and review of academic information supporting the study was carried out.

The central interest of the investigation was based on knowing if the electricity supply contracts signed with the consumers of the service, specify the right of personal data protection, and give consent to the electric company to access or use such information for personal purposes other than those generated by the nature of the electrical service. Among the main results, it was found that the energy supply contract model currently used does not define the right of consumers to authorize the production and use of their personal data, nor does it expressly establish the responsibility of the electrical company in safeguarding such information. It concludes that it is necessary to carry out a reform or modification of the supply contract to guarantee compliance with the right to data protection.

*Keywords: Electrical Supply, Personal Data, Consumer, Data Protection, Consent, Contract*

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el acceso a la información ha evolucionado a la par que la tecnología, las alternativas para lograr indagar sobre un tema son diversas. A través de las redes sociales, los programas informáticos, las páginas de instituciones públicas o incluso privadas, se suele divulgar información diversa de la que pueden hacer uso las personas. Los datos personales que corresponden con información privada, a la que normalmente no deben tener acceso personas o instituciones no autorizadas.

La importancia de proteger los datos personales ha sido tema de análisis desde distintos ámbitos, en virtud de la vulneración de estos que actualmente existe en medios digitales o escritos. La importancia de la protección de datos personales es un hecho en la sociedad actual, pero también es importante comprender cómo mantener adecuadamente la privacidad, confidencialidad e integridad de su información personal.

Se vive una época de gran desarrollo tecnológico, el tráfico de información se realiza rápidamente y en grandes cantidades gracias a la utilización de herramientas informáticas, y muchas veces la información transferida es accesible al público sin mayor restricción. Sin embargo, dentro de esta información pueden estar presentes datos personales, que merecen una mayor protección, en el sentido que, no deben ser accesibles al público ya que, el conocimiento de estos datos causaría un desmedro en la intimidad del titular o incluso materializarse en un perjuicio tangible.

Son tiempos donde las nuevas tecnologías y sus rápidos avances traen como consecuencias vulneraciones al campo de la intimidad y privacidad de los sujetos, pudiendo afectarse sus derechos fundamentales. Todo esto hace necesario ahondar y analizar lo relativo al derecho a la protección de los datos personales de los sujetos. Estos derechos reconocen la tutela al honor, al buen nombre a la intimidad familiar y personal; son derechos dirigidos hacia la protección del patrimonio de las personas para lograr un resguardo de su información y evitar situaciones en desmedro de las garantías y libertades.

Hoy en día el aparataje legal atraviesa una evolución jurídica de características pertenecientes al neoconstitucionalismo, donde prima el actuar de la carta magna sobre las leyes, por lo antes mencionado y en reconocimiento de los derechos fundamentales se busca proteger y amparar los derechos de los consumidores.

Los datos personales se definen como aquellos que ofrecen cierta información de un individuo de manera que éste sea identificable; por derecho a la protección de datos se entiende, aquel amparo de la información que es de carácter personal y que puede ser controlada y difundida solo por el titular.

Los consumidores diariamente, quizá sin percatarse muchas veces y sin tener en cuenta las diversas habilidades informáticas que se utilizan para robar o vulnerar información no autorizada, es común que de manera voluntaria o no, entreguen sus datos personales y que posteriormente estos datos no sean utilizados para los fines iniciales, generándose el riesgo de vulneración del derecho a protección de los datos. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 establece claramente el derecho que tienen los ciudadanos a la protección de los datos personales. Atendiendo a la importancia de este derecho, la presente investigación centra su interés en conocer si el contrato de suministro que un ciudadano suscribe con la empresa eléctrica garantiza el derecho mencionado y determina la responsabilidad de la empresa eléctrica ante el incumplimiento del derecho.

La investigación se presenta estructurada en tres capítulos que reúnen información vinculada al tema principal de estudio, los cuales se describen a continuación:

Capítulo I, hace referencia a la protección de datos personales y la vulnerabilidad a la protección.

Capítulo II, refiere al contrato de suministro de la empresa eléctrica y el consentimiento del consumidor del servicio.

Cada uno de estos capítulos contienen subtemas detallados en el desarrollo de cada uno y finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y las referencias consultadas.

## CAPITULO I

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VULNERABILIDAD EN LA PROTECCIÓN

#### 1.1 Datos personales

En la actualidad, la vulneración de la información privada es cada vez mayor, en virtud de las distintas formas utilizadas a través de las herramientas tecnológicas, para indagar y extraer información privada de las personas. Señaló Garriga (2016) que este tipo de datos están relacionados con aquellos que se suministran para finalidades concretas, pero que posteriormente podrían ser cedidos o desviados para otros fines distintos a los iniciales.

Por su parte, Maqueo et al. (2017) mencionan que los datos personales forman parte de la vida privada de una persona; aun cuando el derecho a la vida tiene un alcance mucho más amplio, la protección a los datos personales también están comprendidos en este derecho. Es importante mencionar que el artículo 8 de Carta de los Derechos Fundamentales (2000) estipula que el tratamiento de los datos personales se debe efectuar tomando en consideración principios que lo legitimen, seguido de un control y seguimiento del cumplimiento de los derechos.

Históricamente la normativa que regula la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos nace con la Declaración de los derechos humanos firmada en el año 1948. Señalaron Mayorga et al. (2019) que con el paso del tiempo se han ido sumando derechos que son reconocidos a nivel mundial como tales, debiendo ser acatados por todos los Estados, las personas, los organismos e instituciones públicas o privadas, entre otros. Por tanto, entre los de tercera generación se puede mencionar el derecho a la protección de datos de índole personal.

La Corte Constitucional (en adelante CC), dentro de su jurisprudencia delimita un concepto de datos personales en la sentencia 2064-14-EP/21 (2021) donde se estableció que, atendiendo a lo que señala la Constitución de la República del Ecuador y conforme al principio *pro homine*, los datos personales se relacionan con “todos los datos que se relacionan directamente o indirectamente a determinadas características de un individuo o de sus propiedades en diferentes situaciones” (p. 19).

Mediante esta premisa se puede entender que la CC decidió que mientras se incluya comunicar un aspecto de la persona, objetiva o subjetivamente y que guarde

relación con esa persona, podrá ser considerada dato personal. Siendo de esta forma, se puede desprender que el concepto de dato personal, comprende cualquier tipo de dato que relacione a una persona, identificándola o de otra manera haciéndola identificable. Cabe señalar que los datos personales se encuentran independientes al medio donde se encuentre la información, pues lo que se trata de aclarar es que esa información puede estar en un medio digital como físico (Naciones Unidas, 2020).

Rallo (2019) explicó que los datos personales son información que puede utilizarse para identificar a una persona, pudiendo estar estos relacionados con sus datos de contacto y/o de sus familiares. Sanz (2016) explicó que los datos personales se corresponden con información propiedad del individuo y se considera privada por defecto. Además, Herrera (2016) mencionó que es esencial que todas las partes (instituciones o empresas) que protejan datos personales, adopten políticas y procedimientos para evitar que la información sensible se utilice indebidamente o quede expuesta.

## **1.2 Marco jurídico en protección de datos personales**

La protección de datos personales es un mecanismo que nace ante la necesidad de proteger la privacidad de las personas, surgiendo especial interés durante los años 1970, donde países como Francia y Alemania comienzan a evaluar las medidas que garantizaran el resguardo de la información y datos personales (Carruzo, 2021).

Seguidamente, la Unión Europea se convierte en un ejemplo a seguir tras el surgimiento de la Directiva 95-46-CE del Parlamento Europeo y del Consejo (1995); posteriormente se crea el Reglamento General de Protección de Datos, el cual comienza a tener vigencia a partir del 25 de mayo de 2018.

En Ecuador, se promulga en el año 2021 la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el alcance de esta normativa vincula a empresas públicas y privadas, y se regula el tratamiento de la información o los datos de las personas en Ecuador, considerando oferta de bienes o servicios, así también datos personales que provengan de contratos o regulaciones vigentes del derecho internacional.

El marco normativo nacional relacionado con el derecho a la protección de los datos personales está representado por:

Constitución de la República del Ecuador

Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento

Ley Orgánica de Seguridad de Datos Personales

Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos



## Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador (en adelante LOPD), fue promulgada con la finalidad de garantizar la protección de los datos de los ciudadanos, incluyendo aspectos relacionados con el acceso y decisión de hacer uso de estos y regular las medidas de protección de este tipo de información.

La mencionada Ley señala en el artículo 4, la definición de datos personales como noticia que dé a conocer o permita identificar a una persona natural de manera directa o indirecta (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021). De manera muy sencilla, la Ley indica que estos tipos de datos son todos aquellos que identifican a una persona, por lo que este tipo de información puede estar representada en distintas formas, considerándose de índole privada o confidencial.

Villalba (2017) mencionó que las personas pueden impedir la intromisión no autorizada de funcionarios u otros individuos respecto a datos personales, o información en correspondencia con su hogar, comunicaciones, o incluso su tiempo libre. Entre los tipos de datos reconocidos en la LOPD se mencionan los datos crediticios, los personales como género, cultura, religión, filiación política, condición migratoria, orientación sexual, datos genéticos, entre otros; también se mencionan los relativos a la salud, vinculados a expedientes médicos o historiales clínicos que contienen información respecto a la salud de un ciudadano (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) examina la garantía al resguardo de los datos personales. Este derecho ha sido vulnerado de distintas formas, siendo necesaria la existencia de una mayor garantía que brinde seguridad jurídica de la información de los usuarios. En el Capítulo sexto, referido a los Derechos de libertad en el Art. 66 de la CRE, numeral 19, indica que se examinará y certificará a los individuos:

El derecho al resguardo de información de índole privado que contiene el paso y la decisión sobre indagación y testimonios de este perfil, gestionando el debido resguardo. La recaudación, registro, proceso, repartición o propagación de estos testimonios o información, requerirán la permisión del facultativo o la ordenanza de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lo que señala la CRE resalta la libertad de elección al ciudadano de permitir o no el acceso a su información personal, es decir, constitucionalmente las personas

tienen el derecho de decidir si terceros pueden conocer sus datos personales o que puedan acceder a estos. La CRE no condiciona que el derecho a elegir quien podrá o no tener acceso a la información, sea aplicable solo al sector público o privado, sino que el derecho debe ser garantizado en todos los ámbitos.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) establece por disposición de carácter general, que hará que tanto instituciones públicas como privadas nacionales o extranjeras adopten el procesamiento y recolección de datos personales de titulares que se encuentren en territorio nacional. Así mismo, esta ley crea una máxima autoridad encargada de supervisar el cumplimiento normativo. Es decir, velar por el cumplimiento de la ley por lo que le es otorgado como órgano de control y vigilancia, lo que quiere decir que dirige y administra la institución. De este modo, se encarga de atender y resolver reclamos que provengan del titular de los datos como también la ley viste de sancionador a la máxima autoridad con la capacidad de poder de ejercer la acción de sancionar.

La LOPD menciona que se podrá determinar el nombramiento de un garante que puede ser persona natural o legal, público o privada quien resuelve sobre el propósito y tratamiento de la base de datos. Por otro lado, existe también la figura del encargado, que será quien por cuenta del responsable y en armonía con el delegado servirán como relación entre el comprometido y la potestad a cuenta de la información protegida.

La parte medular de esta norma establece aspectos importantes que harán que el usuario se sienta protegido de alguna forma ante las autoridades. El titular frente al tratamiento de sus datos personales contará con el consentimiento expreso cuando sea voluntad del consumidor sea separado de corrupciones, indiscutible, individualizada e entendida fundando que este beneplácito puede ser abolido en cualquier solicitud. La LOPD es verosímil cuando al momento de efectuar traspaso o noticias mundiales de testimonios, si solo si cuando se verifiquen con todos los requerimientos definitivos por la ley, como en el territorio nacional donde se recibe la información, cumpla con los estándares internacional sobre protección de datos.

### **1.3 Principales causas de sanciones y multas por incumplimiento al derecho de protección de datos en Ecuador**

Battochio et al. (2020) mencionaron que, bajo la perspectiva de los derechos humanos, es importante que se evalúe mejorar los canales de seguimiento al cumplimiento de tales derechos, es decir, que se declare responsabilidad ante la

violación de los datos personales. Del mismo modo, se requiere emplear medidas de prevención y la posterior reparación sobre las diversas modalidades de daños que se generan de las acciones contrarias a la justicia. Por su parte, Alvarado (2016) propuso que las sanciones y multas que se deriven del incumplimiento de los derechos de las personas, deben estar claramente identificadas en las normativas y regulaciones vinculadas a la protección de datos; esto reviste mayor importancia cuando desde las entidades públicas se manejan alta cantidad de datos que se corresponden con información de las personas.

Hernández (2018) propuso que es necesario profundizar y socializar sobre el tema que implica almacenamiento de información en base de datos, con el propósito de concientizar el adecuado uso y otorgamiento de datos personales. La Ley de Protección de Datos Personales del Ecuador (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021), establece las siguientes causas que generan sanciones y multas por incumplimiento del derecho de protección a los datos de los ciudadanos:

La no implementación de medidas administrativas cuando se manejen datos de las personas.

Una causa es no actualizar el registro Nacional de Datos personales.

Hacer uso de la información de las personas, para otros fines no previstos en el contacto con el usuario o cliente y sin su consentimiento.

La no designación de un responsable en el tratamiento de los datos de las personas.

No dar a conocer oportunamente, sobre hechos en los que se vulnere la privacidad o los datos de las personas.

No suscribir contratos con el encargado.

#### **1.4 Principios básicos de la protección de datos.**

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) establece los principios por los cuales se regirá la mencionada Ley, en concordancia con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador, así como Acuerdos o cualquier otro instrumento de índole internacional que se apruebe en ocasión a garantizar el derecho a la protección de los datos. Algunos principios que se mencionan en la LOPD son los siguientes:

Juridicidad: lo cual deja clara la importancia que, los datos personales deben tratarse atendiendo a lo que señala la Constitución y todos las normas o acuerdos vinculadas.

Lealtad: sugiere que el tratamiento que se le otorgue a los datos de una persona, debe ser leal.

Transparencia: Esto supone que toda la información relativa al tratamiento de los datos de las personas, debe ser comprensible y clara.

Finalidad: El uso de datos personales debe estar debidamente justificado.

Pertinencia y minimización: Esto indica que los datos que se soliciten a las personas, deben ser estrictamente los necesarios.

Entre otros principios detallados en la LODP.

Del mismo modo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) establece algunos principios básicos que son relevantes mencionar, los cuales han sido complementados con otros estándares y medidas para alcanzar una mayor privacidad y fortalecer los derechos y las libertades de cada persona (Naciones Unidas, 2020). Se resume en la Tabla 1, los principios básicos de la protección de datos:

**Tabla 1**

*Principios básicos de la protección de datos*

| <b>Principio Básico</b>                                | <b>Descripción</b>   |
|--|--|
| Principio de limitación en la recolección de los datos | Este principio establece que se debe definir los límites en la recogida de los datos personales y para la obtención de los mismos, deberá estar sustentado legalmente, siempre que el sujeto esté al tanto y otorgue consentimiento.   |
| Principio de calidad de los datos                      | Este principio está relacionado con la relevancia que tenga el uso de los datos, es decir, no se tratará de solicitar información a una persona sin necesidad, sino que se realizará solo en la medida suficiente de forma exacta y simple.  |
| Principio de especificación del propósito              | El objetivo principal por el cual se realiza una recogida de datos, debe ser claro y preciso, por tanto, los datos que se recojan en determinado momento para un objetivo en concreto, no podrán ser utilizados fuera de dicho objetivo.   |
| Principio de limitación de uso                         | Este principio se relaciona con el anterior, es decir, los datos que una persona otorgue respecto a un objetivo específico claro o para una finalidad, no podrán utilizarse para otros fines sin el consentimiento del sujeto, dándose el caso también de que estos sean requeridos por imposición legal o autoridades, para fines de investigación. |

|   |  |
|---|--|
| Principio de salvaguardia de la seguridad | Es importante atender al establecimiento de salvaguardas razonables de seguridad, para evitar pérdidas, accesos que no están autorizados, evitar que se destruya información privada, modificar datos, divulgarlos, entre otros.   |
| Principio de transparencia                | Todo lo concerniente a datos personales debe estar basado en la transparencia, esto supone disponer de los medios necesarios para conocer la existencia y naturaleza de los datos personales, su uso, identificación y ubicación de la persona o institución que los controla.                                       |
| Principio de participación individual     | Este principio revela la importancia de que las personas tienen el derecho de solicitar qué datos tienen sobre su persona, es decir, podrá solicitar información sobre sus datos y esto deberá otorgársele oportunamente a su solicitud. En caso de que esta no proceda, deberá explicarse sustancialmente la razón. |
| Principio de responsabilidad              | La persona o institución que maneje datos de personas, será plenamente responsable de las medidas que conlleven al cumplimiento de los principios antes mencionados.   |

*Nota.* Los principios descritos ayudan a fortalecer lo que estipulen las Leyes y Normas promulgadas en los países, con relación al derecho de que se protejan los datos personales de los ciudadanos. Fuente: Adaptado de OECD (2020).

### **1.5 Consentimiento a la producción y uso de los datos personales**

El consentimiento se define como una “manifestación de voluntad libre específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales, a tratar los mismos” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, pág. 11). Lo que señala la Ley, hace referencia a la libertad que tiene una persona en decidir si sus datos podrán ser o no utilizados o expuestos en determinado momento o circunstancia.

En la Constitución de la República del Ecuador no se hace mención puntual sobre el consentimiento a los datos, pero se estableció en la LODP, en el artículo 8, un apartado para dejar en claro lo relacionado al consentimiento recalando que solo se podrán dar a conocer datos de las personas cuando estas han otorgado el permiso, visto bueno, consentido o aprobado por el sujeto. Siguiendo lo que menciona la Ley, el consentimiento podrá considerarse válido cuando se cumplan los siguientes parámetros:

Que la manifestación de la voluntad del sujeto sea libre, es decir, no reciba ningún tipo de presión para otorgar tal consentimiento.

Que la manifestación sea específica, es decir, puntualice los medios y los fines.  
Que la manifestación de la voluntad sea informada cumpliendo con el principio de transparencia.

Que sea inequívoca y que no se generen dudas en el uso de los datos.

Es importante señalar que la Ley establece que el propietario de los datos, podrá revocar el consentimiento, sin que el administrador de los datos le imponga obstáculos o precise mayores requerimientos para llevar a cabo la anulación del consentimiento, pues se trata de un derecho de la persona.

## **1.6 Vulneración de la seguridad de los datos**

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador (2021), define vulneración de la seguridad de los datos, como “un incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales” (p. 14). Partiendo de lo que señala la mencionada Ley, existe vulnerabilidad cuando no se atiende al derecho de protección de los datos, es decir, se expone, tras un fallo en la seguridad, vigilancia o resguardo de la información, aspectos de índole privado de las personas.

En la actualidad, la vulnerabilidad de los datos cada vez es mayor, esto se ha intensificado con los avances tecnológicos, que cada vez dejan ver claramente la necesidad de una adecuada gestión de los riesgos y la seguridad digital que minimice o elimine la exposición de los datos personales de forma no autorizada. La vulnerabilidad de datos en Ecuador, se ha dejado conocer en distintos casos en los que los afectados han tenido la necesidad de acudir ante organismos judiciales para exigir el cumplimiento de un derecho o resarcimiento por daños y perjuicio derivados de una situación de violación a la privacidad (Parra, 2017).

De acuerdo a lo que explicaron Vinuesa et al. (2022) se dio en el país un caso donde se filtró información relacionada con datos de ciudadanos ecuatorianos, entre los que figuraban más de 6 millones de datos de niños, que fueron difundidos en el sitio web ZDNet y de acuerdo a las investigaciones realizadas, estos provenían del servidor de la empresa Novaestrat. Este hecho deja ver claramente la vulneración y la poca garantía del derecho a elegir quien puede hacer uso o no de los datos personales, siendo un problema que debe ser atendido prontamente por las autoridades competentes, al considerarse que este tipo de hechos involucran un alto número de datos personales, socializados sin el consentimiento de las personas.

Vera y Vitero (2019) mencionaron que el acceso a los datos es vulnerable en la actualidad, considerando la gran cantidad de estrategias utilizadas a través del marketing y las redes sociales; las empresas, tanto públicas como privadas, buscan establecer una conexión continua con el cliente o cliente potencial, es decir, buscan fomentar un acercamiento para mantener una relación que se irá formando o fortaleciendo con el paso del tiempo.

Inicialmente, ofrecer ciertos datos a una empresa puede ser espontáneo, esto como resultado propio de la vinculación que pueda tener una persona, con un organismo o empresa del sector público o privado, es decir, para iniciar determinada relación que resulte necesaria para cualquiera de las partes, es común que se den a conocer ciertos datos personales como parte de la naturaleza de la relación. Sin embargo, la constante insistencia en la solicitud de información, las estrategias para atraer a los usuarios para que adquieran algún producto o servicio, conlleva a que muchas personas, concediendo un grado de confianza a la empresa u organismo solicitante, otorguen información que puede ser vulnerada más adelante.

La protección a los datos personales no solo se vulnera en el sector privado, sino que, en el sector público también se han generado situaciones donde no existe garantía del cumplimiento del derecho. En Ecuador, no se ha evolucionado mucho en materia de protección a los datos personales, por una parte, se cuenta con la Ley Orgánica promulgada para tal finalidad, pero por otro lado no existen los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo que señala la Ley. No se trata solo de expedir una Ley o su Reglamento, sino de poner en funcionamiento y práctica todos los mecanismos de control, vigilancia y seguimiento al cumplimiento de lo indican las normas. Cuando no existen mecanismos que determinen puntualmente las medidas de seguimiento, ni las consecuencias de faltar a los derechos de las personas, se continuarán cometiendo acciones que cada vez más, fomentan los riesgos a que se pierda la confidencialidad y resguardo de la información o datos de las personas.

## **CAPÍTULO II**

### **EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA Y EL CONSENTIMIENTO DEL CONSUMIDOR**

#### **2.1 Generalidades del Contrato firmado entre la Empresa Eléctrica y los ciudadanos**

A través de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (2015) se garantiza el servicio público de energía eléctrica, regulándose la participación tanto de los sectores públicos como privados y la relación con la prestación del servicio de energía.

Esta Ley también señala en el artículo 42 que la empresa requerirá suscribir un contrato de suministro de energía eléctrica con el consumidor para proveer el servicio. Este artículo se limita a mencionar que las estipulaciones del contrato, condiciones y demás normas aplicables, se atenderán siguiendo la regulación respectiva. Del mismo modo, el artículo 68 considera una infracción grave por parte del ciudadano, consumir energía sin haber suscrito el respectivo contrato de suministro.

Es importante mencionar que esta Ley no da mayores detalles sobre el contenido o la estructura que tiene el contrato de suministro, de hecho, solo se hace referencia al mismo en tres aspectos puntuales en la Ley. Al respecto, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL por medio de Resolución Nro. ARCONEL-019/18, estableció el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica (Ver anexo 1), el cual presenta distintas cláusulas relacionadas con la relación servicio de suministro eléctrico y consumidor (Agencia de Regulación y Control de Electricidad, 2018).

Es necesario acotar que a través de Decreto Ejecutivo No. 1036 de fecha 6 de mayo de 2020, se llevó a cabo la fusión entre la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la agencia que regula y controla la minería, la encargada de regular el sector de electricidad, incluyendo también la agencia que se encarga de gestionar y regular la energía y los recursos naturales, creándose ARCERNNR.

En la resolución anteriormente señalada, se hace referencia a distintas definiciones de términos que se encuentran en el contrato de suministro, sin embargo, ninguna está relacionada con la protección de los datos de las personas que suscriben



contrato de energía eléctrica ni el consentimiento que deba otorgar el consumidor del servicio, para que se utilicen sus datos personales con fines distintos al contrato.

El modelo de contrato de suministro de energía eléctrica actualmente utilizado entre la empresa y el consumidor, no detalla aspectos puntuales relacionados con el consentimiento del uso de datos y la protección de estos. Explica Gutiérrez (2002) que la formalidad del documento de provisión de energía eléctrica, involucra un ejercicio legal en virtud del cual una compañía que presta el servicio de electricidad, genera o distribuye, se precisa a dar o suministrar de manera regular, por un período explícito, energía eléctrica a un consumidor no sumiso a ordenación, el cual se compromete a cancelar un monto acordado para ello.

## **2.2 El consentimiento en la estructura del Contrato celebrado entre la empresa eléctrica y el ciudadano**

La Agencia de Regulación y Control de Electricidad (2018) señala en la cláusula Décimo Cuarta del modelo de contrato de suministro, que se entiende en el mismo la incorporación de todas las normas legales vigentes para el sector de electricidad siendo obligación de las partes que celebran el contrato, dar cumplimiento a los derechos y obligaciones que se deriven. Esto incluye la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica del Consumidor, así como los respectivos reglamentos.

Si bien es cierto, las mencionadas Leyes esgrimen los derechos de los ciudadanos en tema de consumo, no obstante, en el modelo propuesto no se hace un apartado solo para efectos de la protección de los datos de las personas; la expresión “consentimiento del consumidor” solo se menciona cuando se hace referencia a obtener una facturación electrónica.

Queda claro que en el modelo de contrato de suministro las prioridades son otras, percibiéndose la necesidad de proponer una mejora en la redacción de este instrumento jurídico que garantice la protección de los datos de los ciudadanos.

## **2.3 Jurisprudencia relacionada con protección de datos**

La Corte Constitucional en sentencia 2064-14-EP/21 2021 estableció la definición de protección de datos, tomándose como una premisa donde la CC deja pautado que mientras se incluya comunicar un aspecto de la persona, objetiva o subjetivamente y que guarde relación con esa persona, podrá ser considerada dato personal.

Siendo de esta forma, el concepto de dato personal comprende cualquier tipo de dato que relacione a una persona, identificándola o de otra manera haciéndola identificable. Cabe señalar que los datos personales se encuentran independientes al medio donde se encuentre la información, pues lo que se trata de aclarar es que esa información puede estar en un medio digital como físico.

Los datos que se muestran en un contrato de suministro de energía eléctrica, pueden revelar la identidad de una persona, como cédula de identidad del titular, nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, teléfono, otros similares. Si bien es cierto, los datos financieros no contienen la identificación del sujeto u otro elemento que lo identifique de manera instantánea, pero se lograría el reconocimiento de manera mediata, lo que quiere decir que lo hace identificable. Al respecto Godoy señala que “se protege el dato porque de él se extrae la información” (Godoy, 2021)

Respecto al tratamiento de datos es importante explicar que el tratamiento de datos ocupa cualquier operación sobre datos personales, ya sea por procesos automatizados o análogos. En la misma línea colegido lo anterior, se está frente a una aparición de actuaciones que se deducen automáticas por el actuar de las personas, con esto se trata de decir que los usuarios muchas veces otorgan sus datos personales sin saber qué finalidad y tratamientos tendrán.

Partiendo de lo que señaló la jurisprudencia unido a lo analizado en esta investigación, se busca que en todo tratamiento de datos personales se adicione un acuerdo de consentimiento de producción y uso de dichos datos. La CC menciona en la Jurisprudencia 2064-14-EP/21 (2021) que “ha habido cierta discrepancia en la doctrina frente a catalogar al mero acceso como una forma de tratamiento, al menos automáticamente” (p. 22).

Por lo que en este estudio se considera que, en el caso aplicado de la facturación por medio de la empresa eléctrica, vulnera la privacidad de los datos del individuo, a esto se suma que al consultar en la plataforma digital de la empresa las planillas eléctricas, se pueden obtener datos personales, que pueden ser extraídos por terceros para fines inescrupulosos.

#### **2.4 Derecho comparado – Protección de datos personales**

La protección de datos personales es tema discutido a nivel mundial, es decir, la vulnerabilidad al uso de información personal es cada vez mayor, por tanto, desde las legislaciones de cada país se unen criterios y decisiones para regular a través de Leyes, Reglamentos, Normas y otros, el uso y protección de los datos con el propósito

de garantizar este derecho. A continuación, se hace una breve descripción de las regulaciones en tema de protección de datos en Europa, Estados Unidos, Argentina y Chile.

#### **2.4.1 Protección de datos en Europa**

En Europa, la protección de datos se encuentra debidamente regulada, a su vez se dispone de una autoridad de inspección y de sanción. La Unión Europea cuenta con el Reglamento General de Protección de Datos (2018) el cual tiene como objetivo principal “la regulación del tratamiento de los datos personales para proporcionar así uniformidad en la legislación sobre la protección de datos”.

Explicó Roldán (2021) que el consentimiento en el Reglamento europeo, reviste mucha importancia, pues incide significativamente en el tratamiento de los datos en todos los servicios ofrecidos, siendo el consentimiento el pronunciamiento de autodeterminación informativa, que caracteriza al modelo normativo.

Haciendo una comparación con el modo en que se procede en Ecuador, se necesita evolucionar de manera más estricta en el control de la divulgación o vulnerabilidad de los datos personales. En Europa el consentimiento forma parte esencial de relevancia en los contratos que celebran las personas, es decir, es regla general al momento de tratar asuntos de las personas y se emplean las medidas para garantizar el cumplimiento del derecho.

#### **2.4.2 Protección de datos en Estados Unidos**

En el modelo de Estados Unidos, la autorregulación o regulación mínima es la principal característica en tema de protección de datos, no hay autoridad competente que haga seguimiento exclusivo al cumplimiento de este derecho. Las personas afectadas deben acudir a las instancias judiciales para pedir que se determine culpabilidad o responsabilidad a la empresa o persona que haya utilizado de forma indebida de sus datos. El *California Consumer Privacy Act* (CCPA) es un modelo de control de protección de datos que fomenta la libertad personal, frente a cualquier intervención del Estado y tiene una aplicación territorial restringida para residentes del Estado de California (Roldán, 2021).

Haciendo una reflexión con la realidad ecuatoriana, se requiere mayor énfasis en plasmar y dejar claramente establecido en los contratos de suministros de energía, el derecho de protección que tengan los datos de los ciudadanos. El objetivo que persigue la CCPA “es otorgar un control más efectivo al consumidor sobre sus datos personales que los operadores económicos recolectan” (Roldán, 2021, pág. 191).

### **2.4.3 Protección de datos en Argentina**

En el año 2000 se sancionó en Argentina la Ley de Protección de Datos Personales, Registro 25.326. Esta Ley busca sancionar la vulneración de los datos personales y ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de acceder a sus datos personales cuando consideren que se les han vulnerados, tanto en bases de datos del sector público como privado.

Esta Ley tiene su modelo basado en el europeo, siendo Argentina el primer país latinoamericano en lograr ser calificado como país idóneo en la transferencia de datos. Se deduce que Argentina ha evolucionado en este tipo de derechos, agregando también el seguimiento al cumplimiento de lo promulgado y facilitando los medios para su seguimiento, control y mejora, sirviendo de ejemplo a países como Ecuador para evolucionar en este tipo de garantías de los derechos de los ciudadanos.

### **2.5 Análisis general: Consentimiento en el contrato de suministro de energía eléctrica**

De acuerdo con el análisis realizado a las distintas fuentes de estudio, se puede deducir que el Estado ecuatoriano busca garantizar a través de la Constitución y las Leyes, el derecho que tienen los ciudadanos de que sus datos personales sean protegidos otorgándoles un sentido de privacidad, donde solo el ciudadano puede decidir o consentir el uso de sus datos para objetivos distintos a los que inicialmente le fueron expuestos.

La empresa eléctrica, realiza contratos de suministro de energía tanto a personas naturales como personas jurídicas. En este caso, la investigación pone en contexto la vulnerabilidad de los datos de las personas naturales, cuando estos entregan a la empresa eléctrica, a través de contrato firmado, los datos o información personal.

Sin embargo, no existe en el contrato de suministro, un apartado o cláusula que de forma exclusiva deje claro la responsabilidad de la empresa eléctrica en resguardar y proteger la autorización, producción y uso de los datos personales de los consumidores del servicio. Se considera un aspecto que vulnera el derecho de las personas que firman contratos de suministros con la empresa energética. Al no existir una cláusula que especifique este tipo de asuntos, se deja abierta la posibilidad de que, la empresa utilice los datos de las personas para otros fines distintos.

A través de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (2015) se busca regular la responsabilidad que tiene la empresa eléctrica en cumplir con los requisitos legales para brindar un óptimo servicio a sus usuarios. La mencionada Ley, invoca en

el primer artículo principios tales como obligatoriedad, responsabilidad, calidad, eficiencia suponen que la administración tomará decisiones en virtud de respetar las normas.

Uno de los objetivos específicos de la mencionada Ley es proteger los derechos de los consumidores del servicio público de energía eléctrica, no obstante, en el artículo 4 de la misma ley donde se establecen los Derechos de los consumidores o usuarios finales, se verifica la ausencia de algún numeral que otorgue el consentimiento del usuario o consumidor, para que sus datos personales sean utilizados con fines distintos a los que señala el contrato, es decir, no tipifica el derecho a la protección de datos personales.

De esta manera, el usuario se ve desprotegido frente a sus derechos, siendo necesaria una revisión desde el ámbito legal que dé solución a este problema jurídico. Para esto se propone por medio de esta investigación, efectuar una modificación al Contrato de Suministro que se celebra entre la empresa eléctrica y los consumidores, agregando una cláusula donde se deje claramente establecido la protección de los datos de los ciudadanos, donde estos datos no puedan ser utilizados para ninguna finalidad distintas a las que se derivan de la relación ya indicada.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor del Ecuador, establece entre los derechos del consumidor en el artículo 4, que tiene el “derecho a la protección contra publicidad engañosa o abusiva, así como métodos comerciales coercitivos o desleales” (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor del Ecuador, 2015). Se hace referencia a lo que señala esta Ley en virtud de la incidencia que puede tener el contenido desleal en los contratos de suministro eléctrico, que en ocasión a la necesidad o interés en recibir determinado bien o servicio, busca ventaja la persona o institución que lo ofrece, utilizando posteriormente, sin previa autorización o consentimiento, los datos personales de los usuarios, consumidores o clientes.

El Estado está obligado a ofrecer un servicio eficiente, eficaz y que proporcione información conforme lo que se establece en la Constitución y las Leyes. Al mismo tiempo las administraciones están sujetas a brindar un servicio a la colectividad acorde a las normas y Leyes establecidas, para que los ciudadanos o los consumidores de un bien o servicio, puedan disfrutar del cumplimiento de los derechos reconocidos.

A través de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010) se busca avalar la seguridad legal, crear, gestionar, simplificar y relacionar la indagación, tanto como la validez y rapidez de su administración, su difusión, nitidez,

vía y consumación de tecnologías innovadoras. No obstante, se requiere un seguimiento a los resultados de lo tipificado y una evaluación para conocer si realmente los mecanismos empleados han sido eficientes y eficaces.

El responsable principal de garantizar el derecho a la protección de datos es el Estado ecuatoriano, seguido de todas las regulaciones que se deriven de la Constitución de la República, para que todas las empresas tanto públicas como privadas que ofrezcan servicio de energía eléctrica, cumplan con lo normado.

Después del Estado, el responsable de efectuar un adecuado tratamiento de los datos personales, es la entidad involucrada, en este caso estudiado se hace referencia a la empresa eléctrica, de esta manera, tanto en el contrato de suministro como en las demás acciones que se realizan en la empresa, el tratamiento de datos debe atender a las siguientes obligaciones por parte de la entidad:

Efectuar las políticas de protección de datos en todos los casos.

Manejar métodos de análisis y gestión de riesgos, con el fin de mitigar y controlar los peligros y las vulneraciones reconocidas.

Efectuar estimaciones de ajuste al nivel de seguridad antepuestas al tratamiento de datos personales.

Asentir contratos de reserva y manejo apropiado de datos personales.

Escoger al delegado de protección de datos.

Partiendo de todo lo analizado, se hace referencia a la Regulación ARCONEL Nro. 002/18, donde informa sobre el Anexo 1 referido al "Modelo de contrato de suministro eléctrico para consumidores regulados", en la Cláusula Novena, literal K, dentro de los derechos del consumidor establece que éste debe "Notificar a la DISTRIBUIDORA sobre cambios en el tipo de uso del servicio y mantener actualizada su información personal, relacionada a números telefónicos, correo electrónico y grado de discapacidad cuando corresponda" (Empresa Eléctrica, 2022).

Esta cláusula fortalece la actuación del Estado, sin embargo, ante la ausencia de cláusulas que estipule el derecho del consumidor y la responsabilidad de la empresa eléctrica respecto al uso y protección de los datos personales, se sugiere agregar las siguientes cláusulas:

Cláusula XX. El consumidor limitará la producción, uso y acceso o tratamiento a los datos personales que se encuentren en los contratos suscritos o los ficheros bajo titularidad de la empresa eléctrica, limitándose esta última a realizar el citado acceso

o tratamiento cuando sea rigurosamente requerido para la prestación del servicio al consumidor y en todo caso, haciendo uso de los datos estrictamente necesarios.

Cláusula XX. La empresa eléctrica es responsable de asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad sobre todos los datos personales de los consumidores del servicio, a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, empleando los mecanismos necesarios para no revelar, transferir o ceder, de forma verbal, escrita o digital, los datos de los ciudadanos para fines distintos a los ya conocidos por el titular de los datos.

De igual forma se propone que se debe regular el tiempo en que estos archivos reposaran en los registros de las instituciones, en virtud de que el Reglamento y la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica no especifica cómo, cuanto y que tipo de información se usará para realizar datos estadísticos o no.

## CONCLUSIONES

Lo relacionado al consentimiento en un tema bastante complicado, con mayor énfasis en la actualidad donde los avances tecnológicos y las formas el acceso a la información varían de formas rápidas. No se ha creado la cultura en los ciudadanos de Ecuador, de exigir las cláusulas de consentimiento para otorgar el acceso a datos personales, cuando se celebran contratos de suministro de energía eléctrica, y quizá en ningún otro contrato. Esto quiere decir que la mayoría de las personas pueden estar ignorando el derecho a la protección de sus datos o simplemente minimizando la importancia que esto representa para mantener la privacidad y confidencialidad de la información personal.

Dado los altos índices de riesgos que vulnerabilidad a los personales en la actualidad, se hace necesario que los formularios de consentimiento formen parte de un proceso estándar u obligatorio, cada vez que se brinde información personal a instituciones públicas o privadas. Es un tema que debe ser abordado por ambas partes de manera precisa y clara, pues está referido a un acuerdo en cómo se manejará, administrará y difundirán los datos personales o la información privada de las personas.

Durante el estudio realizado se ha podido comprender la importancia que tiene el hecho de que el Estado gestione los mecanismos necesarios y suficientes para garantizar la privacidad de la información personal de los ciudadanos. Esto puede suponer un significativo avance cuando en los contratos de suministros de energía, o cualquier otro contrato por servicio público recibido, enuncie dentro de su contenido, cláusulas o partes con dedicación exclusiva a la garantía del derecho de la protección de los datos.

La complejidad técnica es un aspecto que incide en la eficiencia de la administración pública, con relación a la protección de datos de los ciudadanos. Pero también está en manos del Estado, regular el acceso a dicha información. La información y datos de los consumidores que se encuentra en los contratos de suministro de energía, no deben ser divulgados sin autorización del sujeto afectado. Este tipo de libertades para tomar datos sin la debida autorización suma a las acciones de estafas, persecución, incluso extorsiones o denigración de la persona, que en conjunto obstaculizan el cumplimiento del derecho a la protección de datos.



Por tanto, partiendo de la necesidad de realizar una modificación jurídica al modelo de contrato manejado por la empresa eléctrica y regular el derecho a la protección de los datos de las personas, se demostró a través de la consulta a distintas leyes y normativas relacionadas, la importancia que Ecuador evolucione en tema de protección de datos, más aún cuando en la actualidad los avances de la tecnología pone en peligro el resguardo de la información, dada la inmensa cantidad de formas utilizadas para jaquear información y obtener datos de manera ilícita.

Se necesita que el Estado presupueste los recursos que sean necesarios para emplear mecanismos que garanticen en primer lugar, el cumplimiento del derecho en todos los entes públicos o privados y en todos los servicios que se deriven de la relación Estado-ciudadano o empresa privada-ciudadano y, en segundo lugar, se haga seguimiento a la eficiencia de los mecanismos empleados con la finalidad de fortalecerlos o efectuar mejoras continuas.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Estado ecuatoriano seguir avanzando y evolucionando en materia de protección de datos personales, motivado a la continua vulneración a la que se encuentra expuesta la información de las personas. En muchos casos, las personas ni siquiera se dan por enteradas oportunamente, que sus datos han sido utilizados para fines distintos. Parte de la amplia responsabilidad que tiene el Estado, es fortalecer la cultura de exigir los derechos reconocidos en todo el mundo.

Se recomienda a la empresa eléctrica gestionar a nivel de los organismos competentes, la mejora en la redacción del contrato de suministro que se celebra con los ciudadanos consumidores del servicio, agregando una cláusula o apartado exclusivo que garantice el derecho a la protección de los datos personales.

Se recomienda a las personas conocer cada vez más sus derechos y al mismo tiempo concienciar la significancia que tiene la decisión de cada ciudadano en hacer valer las libertades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes, Reglamentos y Normas pertinentes. Parte del problema minimizará cuando cada ciudadano exija sus derechos y demande de las instituciones públicas y privadas, la redacción de contratos que revelen de forma clara los derechos a la privacidad de los datos.

## REFERENCIAS

- Agencia de Regulación y Control de Electricidad. (2018). *Resolución Nro. ARCONEL-019/18*. ARCONEL. <https://www.regulacionelectrica.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/019-18-Reforma-a-la-Regulacion-008-12-Modelo-de-contrato-para-la-prestacion-del-suministro-de-servicio-publico-de-energia-electrica-a-los-consumidores.doc.pdf>
- Agencia Estatal Boletín Oficial de Estado. (1995). Relativa a la seguridad de los individuos en lo relacionado al manejo de información personal y a la libre divulgación. Directiva 95/46/CE, 24 de octubre de 1995.
- Alvarado, F. (2016). La gestión de la Seguridad de la Información en el régimen peruano de Protección de Datos Personales. *Revista Foro Jurídico*, 1(1), 26-41. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19833>
- Battochio, M., & Estevam, V. (2020). Responsabilidad Civil y Protección de Datos Personales: Tutela Individual y Derecho Procesal Colectivo. *Cadernos de Dereito Actual*, 354-373. <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/591/313>
- Carruzo, V. (2021). *Antecedentes y fundamentos del Derecho a la protección de datos*. J.M. Bosch Editor.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Derechos y deberes de los ciudadanos. Quito: Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional de Ecuador. (2021). Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial. Sentencia 2064-14-EP/21; 15 de marzo de 2021.
- Empresa Eléctrica. (2022). *Actualización de datos del usuario del servicio de energía eléctrica*. <https://www.gob.ec/eeq/tramites/actualizacion-datos-usuario-servicio-energia-electrica>
- Garriga, A. (2016). *Nuevos retos para la protección de datos personales. En la Era del Big Data*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Godoy, L. (2021). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Revista de Derecho*, 27(1), 63-82. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5946/1/06-TC-Naranjo.pdf>

- Gutiérrez, P. (2002). *El Contrato de suministro de energía eléctrica a clientes libres*. [Tesis de Grado]. Universidad de Chile, Chile. [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107348/de-gutierrez\\_p.pdf?sequence=3](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107348/de-gutierrez_p.pdf?sequence=3)
- Hernández, N. (2018). *Clasificación de los datos personales e implicaciones legales*. [Tesis de Grado]. Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia.
- Herrera, P. (2016). El derecho a la vida privada y las redes sociales en Chile. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 5(1), 85-112. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2016.41268>
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (2010). Seguridad Jurídica a los datos de los datos públicos. Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu123907.pdf>
- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor del Ecuador. (2015). Normar las relaciones entre proveedores y consumidores. Ley Nro. 2000-21. 16 de enero de 2015. [https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfenero/JURIDICO/a2/a2\\_ley\\_org\\_defen\\_consum.pdf](https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfenero/JURIDICO/a2/a2_ley_org_defen_consum.pdf)
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Se emite Ley Orgánica para atender al derecho de protección de los datos personales de los ciudadanos. 26 de mayo de 2021. Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 459.
- Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica . (2015). Regulación del otorgamiento de energía eléctrica. Registro Oficial N° 418. 16 de enero de 2015.
- Maqueo, M., Moreno, J., & Recio, M. (2017). Protección de datos personales, privacidad y vida privada: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario. *Revista de Derecho*, XXX(1), 77-96. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v30n1/art04.pdf>
- Mayorga, T. G., Duret, J., Carrión, J., & Yarad, P. (2019). Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 5(1), 518-537. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6869937>
- Naciones Unidas. (2020). *Gestión de datos de investigación*. <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118>

- Parra, L. (2017). Responsabilidad civil derivada de la vulneración de los derechos de la personalidad en la red. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, 21(1), 1-49. <http://www.revista.uclm.es/index.php/cesco>
- Rallo, A. (2019). El nuevo derecho de protección de datos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 116, 45-74. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.116.02>
- Reglamento General de Protección de Datos. (2018). El RGPD: Regulación del tratamiento de los datos personales. Reglamento (UE) 2016/679. 23 de mayo 2018. <https://www.ionos.es/digitalguide/paginas-web/derecho-digital/el-rgpd-normativa-europea-de-proteccion-de-datos/>
- Roldán, F. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador. *Revista USFQ Law Review*, 8(1), 175-202. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2184/2388>
- Sanz, F. (2016). Relación entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública dentro del marco del derecho comparado. *Ius et Praxis*, 1, 323-376. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n1/art10.pdf>
- Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU\\_Carta\\_Derechos\\_Fundamentales\\_Uni%C3%B3n\\_Europea\\_2000\\_ES.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf)
- Vera, M., & Vitero, M. (2019). ¿Vida privada o muerte a la privacidad?: protección de datos personales en la relación empresa-cliente en Ecuador. *USFQ Law Review*, 6(1), 233-254. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1397/1623>
- Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Revista de Derecho*, 17, 24-42. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/486>
- Vizueta, N., Machuca, S., Sampedro, C., & Santillán, A. (2022). Habeas Data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 244-251. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n2/2218-3620-rus-14-02-244.pdf>



**Anexo 2. Parte del modelo de contrato de suministro eléctrico – único párrafo donde se hace mención al consentimiento del cliente.**

**CLÁUSULA QUINTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:**

**Opción A: Para consumidores pos pago**

El CONSUMIDOR se obliga a pagar a la DISTRIBUIDORA, por el consumo de energía eléctrica medido en el sistema de medición instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la lectura de consumo y de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por la ARCONEL.

La DISTRIBUIDORA deberá entregar la factura al CONSUMIDOR, por medio físico o electrónico, con al menos 10 días de anticipación a la fecha máxima de pago. Para el caso de facturación electrónica, la DISTRIBUIDORA deberá contar con el consentimiento del CONSUMIDOR para la emisión de la misma.

El CONSUMIDOR cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la factura emitida por la DISTRIBUIDORA, hasta la fecha señalada de vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

**CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO**

**Opción A: Para consumidores servidos desde el sistema de distribución**

Los niveles de calidad con los cuales la DISTRIBUIDORA entregará el servicio eléctrico al CONSUMIDOR, en su punto de entrega, corresponden a los establecidos en la regulación sobre calidad del servicio de distribución.

**Adicional a la Opción A (solo consumidores prepago)**

El CONSUMIDOR acepta recibir el servicio eléctrico bajo el esquema de comercialización prepago, de acuerdo a la normativa correspondiente.

El CONSUMIDOR acepta que la DISTRIBUIDORA pondrá a su disposición, puntos de venta específicos a donde deberá acudir para realizar compras prepago de energía.

*Anexo 3. Normas aplicables incorporadas en el contrato de suministro de energía eléctrica*

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- NORMAS APLICABLES:**

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la DISTRIBUIDORA como el CONSUMIDOR, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran, de manera especial, en las Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Defensa del CONSUMIDOR, en sus reglamentos de aplicación, en las regulaciones expedidas por la ARCONEL (o el CONELEC) y en el título habilitante de la DISTRIBUIDORA.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CONTROVERSAS:**

En caso de controversia, las partes podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN:**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de .....  
a los.....días del mes de..... de .....





**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

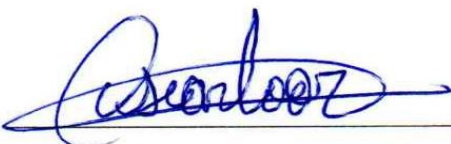
## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Loor Vivar, Oscar Antonio** con C.C: # 092338091-9 autor del trabajo de titulación: **Autorización, producción y uso de los datos personales en el contrato de suministro eléctrico**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. 

**Loor Vivar, Oscar Antonio**

**C.C: 0923380919**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|  |   |                                  |    |
|--|---|----------------------------------|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>   | Autorización, producción y uso de los datos personales en el contrato de suministro eléctrico   |                                  |    |
| <b>AUTOR</b>   | Loor Vivar, Oscar Antonio   |                                  |    |
| <b>REVISOR/TUTOR</b>   | Romero Osegura, Diego José, PhD   |                                  |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>  | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil   |                                  |    |
| <b>FACULTAD:</b>   | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas   |                                  |    |
| <b>CARRERA:</b>  | Carrera de Derecho  |                                  |    |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>  | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador  |                                  |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>   | 06 de febrero de 2023   | <b>No. DE PÁGINAS:</b>           | 30 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>  | Derecho constitucional, derecho administrativo, derecho eléctrico   |                                  |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>  | Suministro eléctrico, datos personales, consumidor, derechos fundamentales, consentimiento, contrato, resoluciones.   |                                  |    |
| <b>RESUMEN:</b>  | <p>La presente investigación tiene por objetivo principal analizar aspectos vinculados a la autorización, producción y uso de los datos personales en el contrato de suministro eléctrico. Como principal metodología se acudió a una investigación documental tras la revisión y análisis de información legal y académica que han fundamentado el estudio realizado. El interés central de la investigación se basó en conocer si los contratos de suministro eléctrico suscritos con los consumidores del servicio, precisan el derecho a la protección de los datos personales y el consentimiento del sujeto para que la empresa eléctrica acceda o utilice tal información en fines distintos a los que se generan de la naturaleza del servicio eléctrico. Dentro de los principales resultados se pudo conocer que el modelo de contrato de suministro de energía utilizado actualmente, no tipifica el derecho de los consumidores a autorizar la producción y uso de sus datos personales, ni tampoco se establece expresamente la responsabilidad de la empresa eléctrica en resguardar dicha información. Se concluye que se hace necesario realizar una reforma o modificación al contrato de suministro para garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de los datos.</p> |                                  |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO      |    |
| <b>CONTACTO CON<br/>AUTOR/ES:</b>  | <b>Teléfono:</b> +593-4-852520  | E-mail: oscarloorvivar@gmail.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA<br/>INSTITUCIÓN<br/>(COORDINADOR DEL<br/>PROCESO UTE)::</b> | <b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>   |                                  |    |
|  | <b>Teléfono:</b> +593-4-2222024   |                                  |    |
|  | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec   |                                  |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>  |   |                                  |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                                      |   |                                  |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>   |   |                                  |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>  |   |                                  |    |